

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

**Radicado: 2020-00286**

**Referencia: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**

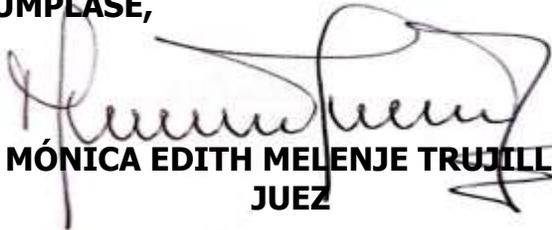
**Bogotá D.C., VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Subsanada en término y por reunir la presente solicitud los requisitos legales, de conformidad con el art. 82 y s.s. del C.G.P., se dispone:

1. ADMITIR la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por YEIMI JOHANA VELASCO ANGULO, en representación del menor MILAN JACOBO GARZÓN VELASCO, en contra de LUIS FERNANDO GARZÓN AVELLANEDA.
2. DAR TRÁMITE al presente proceso de un VERBAL SUMARIO, con fundamento en los artículos 390, 391 y 397 del C.G.P.
3. NOTIFICAR a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del art. 291 y, de ser el caso, 292 del C.G.P., así como lo previsto en el art. 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, realizando la afirmación contemplada en el inciso 2º de la norma citada.
4. CORRER traslado a la parte pasiva de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, conforme lo establecido en el inciso 5º del artículo 391 del C.G.P. y lo consagrado en el art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
5. FIJAR COMO ALIMENTOS PROVISIONALES a cargo del aquí demandado y a favor del menor MILAN JACOBO GARZÓN VELASCO la suma equivalente al 35% de los ingresos mensuales que, por cualquier concepto perciba. Por secretaría OFÍCIESE, informando lo aquí dispuesto e indicando que dicha suma se deberá consignar en la cuenta de este despacho bajo el "concepto 6 cuota alimentaria". Por secretaría dese el trámite respectivo a la comunicación, según lo previsto en el art. 11 del Decreto 806 de 2020.
6. Consignado lo anterior, por secretaría procédase a la entrega de los títulos a la demandante, dejando las constancias de rigor.
7. NEGAR el embargo del 40% salario del demandado, inicialmente solicitado, como quiera que la medida dispuesta en el numeral 5º de esta decisión, resulta suficiente para garantizar los alimentos provisionales decretados. Sin perjuicio de lo anterior y, en caso de que se incumpla lo ordenado en dicho numeral, se estudiará nuevamente la petición.
8. RECONOCER PERSONERÍA al Dr. Carlos Fernando González Justinico, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

9. Por **secretaría procédase a corregir en el sistema Siglo XXI y en el libro radicador** el tipo de proceso admitido dado que, en primera oportunidad se presentó como ejecutivo de alimentos, pero en la subsanación se corrigieron los yerros indicando que se trata de un proceso DECLARATIVO de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA. Realícense las gestiones necesarias para tal fin, dejando las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO**  
**JUEZ**

